



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 12/06/2020	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 37

UNITAT 01902 - SERVICIO DE JUVENTUD	
EXPEDIENT E-01902-2020-000030-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva a través del programa de suport a entitats per a la realització de projectes dirigits a la joventut de la ciutat de València 2020.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00037
-------------------------	---------------------------

"HECHOS

I. La Corporación municipal, a través de la Concejalía de Juventud, en el ámbito de sus competencias en materia de fomento de la participación juvenil y, en particular, el apoyo al movimiento asociativo juvenil, estima conveniente continuar con el programa de apoyo a las asociaciones juveniles de la ciudad de València para mantener sus acciones y proyectos cuyo destinatario es la población juvenil de la ciudad.

Los proyectos realizados y las actividades que contribuyen a mejorar la cohesión social, la equidad, el desarrollo de oportunidades y la educación en valores, entre otros, a la vez que sitúan a la población juvenil como sujetos activos de dichas iniciativas, mejorando sus condiciones de vida de sus iguales y redundando en el bienestar colectivo de la ciudadanía.

II. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 17 de febrero de 2020, se propone que se inicien los trámites necesarios para poner en marcha un programa de apoyo, mediante ayudas económicas, a entidades que realicen actividades dirigidas a la juventud de la ciudad de València y que desarrollen alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Joven de la ciudad 2019-2023.

III. En el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar esta línea de subvenciones, por un total de 100.000,00 euros, sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender dicho gasto, se formula la propuesta de gastos nº. 2020/01067 e ítem 2020/042160.



IV. La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, en el Grupo de Programas: Ocio y tiempo libre, dentro del Programa: convocatoria de subvenciones con asociaciones juveniles que tiene como objetivos apoyar a jóvenes, entidades y asociaciones juveniles para la realización de proyectos y actividades dirigidas a la juventud, conforme a las líneas y objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad de València.

V. Mediante RD 463/2020, de 14 de abril, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en virtud de lo dispuesto es su disposición adicional 3ª, se procedió a suspender términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

VI. La presente convocatoria de subvenciones está orientada a fomentar los proyectos realizados por asociaciones juveniles y entidades con secciones juveniles que destinan sus actividades a la población joven de la ciudad, población castigada especialmente por el COVID-19 debido a que sus perspectivas de futuro, sus condiciones de vida y como su salud, especialmente psicológica, se están viendo fuertemente afectadas. En estos momentos, por tanto, estas ayudas económicas resultan fundamentales para impulsar y apoyar actividades y proyectos que benefician directamente y fomentan la participación activa de este grupo poblacional.

VII. Por todo lo expuesto, esta Corporación municipal considera que es indispensable y prioritario para el interés general de nuestra ciudad, que esta convocatoria no se encuentre sujeta a la paralización de los plazos acordada por el RD 463/2020, tratando así de mitigar el impacto social y económico que esta crisis sanitaria está provocando en la población juvenil y en el tejido asociativo juvenil de la ciudad.

VIII. Por parte de la Intervención Municipal se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 486/2020, de 10 de abril, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, respectivamente.



Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

Sexto. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión de plazos decretada en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la presente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València.

Segundo. Aprobar la convocaría para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación:

'CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 2020

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y dentro del marco del programa de apoyo a entidades juveniles, convoca un procedimiento de concesión de



subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con el objeto de dinamizar y estimular el asociacionismo juvenil y dar apoyo a aquellas acciones específicas dirigidas al empoderamiento de la juventud.

Los proyectos que se subvencionan deberán desarrollar alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Juventud València 2019-2023, dirigidos a la juventud de la ciudad haciendo especial referencia a la mejora de las condiciones de vida de la población de la ciudad en la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Las subvenciones podrán tener por objeto los gastos de gestión, estructura y organización derivados de la realización de las actividades del proyecto presentado, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que estén directamente relacionados con la misma y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución.

Cualquier entidad podrá presentar como máximo un proyecto de actividades con presupuesto económico desglosado, pudiéndose valorar y subvencionar la totalidad del proyecto o parte del mismo.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Asimismo, se aplicará siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

TERCERA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe total destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a 100.000 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 'Otras transferencias' del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Cada proyecto subvencionado tendrá una dotación máxima de 6.000 euros y su destino será exclusivamente para las actividades contenidas en el mismo.

Cuando dos o más asociaciones concurran a la convocatoria para la realización de un proyecto común, la dotación máxima para dicho proyecto no excederá de 14.000 euros.



CUARTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán beneficiarse de las subvenciones y solicitar su participación en el programa las entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la realización de programas, proyectos y acciones dirigidas a la juventud y que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que se encuentren en algunas de estas agrupaciones:

a) Las Federaciones y Asociaciones Juveniles, que sean de ámbito local, con implantación en el municipio de València y miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de València, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Las Entidades inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud del IVAJ con sede local en la ciudad de València, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas entidades deben reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades está promocionar y empoderar a la juventud.

Se podrá presentar proyecto de manera mancomunada por más de una entidad siempre y cuando todas éstas se encuentren en alguna de las agrupaciones anteriores.

Dichas inscripciones serán comprobadas de oficio.

Las personas asociadas a la entidad beneficiaria, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la misma, tendrán igualmente la condición de beneficiarias, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV).

2) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones indicadas en el párrafo anterior, se realizará mediante Declaración Responsable.

3) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de persona beneficiaria



ni ser deudor por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de las entidades beneficiarias conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según disponen el art. 10.12 de la OGSAV y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o de la aprobación de la justificación de la subvención serán recabados de nuevo.

En el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de aprobación de la justificación de la subvención recibida.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de PACAP.

No obstante, cuando la persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

5) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el periodo de inhabilitación.



QUINTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

A. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B. Medios de presentación

Según se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas solicitantes, así como las personas que las representen, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Municipal, para la realización de cualquier trámite de los establecidos en esta convocatoria.

Dichas entidades presentarán su solicitud y restante documentación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València www.valencia.es

Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página Web de la Concejalía de Juventud: www.juventud-valencia.es o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València: www.valencia.es.

C. Documentación

A las instancias de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del CIF.



2) Certificación de las personas que componen la Junta Directiva.

Respecto a las entidades que pretendan actuar de forma mancomunada en la realización del proyecto, adicionalmente tendrán que hacer constar expresamente en el ANEXO 4 los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe a aplicar a cada una de las asociaciones. La distribución del importe será proporcional entre las asociaciones que presenten el proyecto mancomunadamente, permitiendo hasta un 10 % de variación de este equilibrio.

Se deberá nombrar a una sola persona representante o apoderada de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación.

3) Estatutos de la entidad, salvo que no haya transcurrido más de 5 años de una anterior solicitud y así se haga constar mediante declaración responsable en la que se indique la convocatoria en la que fueron presentados.

4) Declaración responsable (ANEXO 3) de quien ostenta la presidencia, o representante legal de la entidad.

5) Comunicación de la cuenta corriente de la entidad (código de 20 posiciones) a la cual se debe transferir la subvención.

6) Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas. En caso afirmativo, relación de las mismas, indicando si ya se hubiesen concedido o si están pendientes de resolución, así como su importe.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, siempre, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7) Declaración expresa cuando se le deniegue al Ayuntamiento de València la autorización para recabar los certificados a emitir por la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, y en ese caso presentación de los mismos por la entidad firmante.

8) Documento de proyecto, conforme al modelo establecido en el ANEXO 1 de la presente convocatoria, donde se haga referencia a la relación con el Plan Joven 2019-2023 vinculando cada acción del proyecto presentado a una acción del plan.

El ámbito de actuación del proyecto estará vinculado a la ciudad de València.

9) Resumen de actividades enmarcadas en el proyecto, conforme al modelo establecido en el ANEXO 2 de la presente convocatoria.



10) Los proyectos presentados por más de una entidad o asociación habrán de aportarse según documentación del ANEXO 4 para proyectos mancomunados, que regula la responsabilidad de cada una de ellas en relación a la gestión del proyecto, además de los documentos 1), 2), 3), 4) y 5) de cada una de las entidades que firmen el proyecto.

Los modelos de documentación grafiados con los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se encuentran en la página Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es y en la página Web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

D. Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación requerida, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. DELIMITACIÓN DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

1) El objeto del proyecto deberá versar al menos sobre alguno de los Ejes del Plan Juventud València 2019-2023 que a continuación se indican, dirigidos a la juventud valenciana. El documento del Plan Juventud València 2019-2023 está disponible en la Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es y en la página Web del Ayuntamiento de València: www.valencia.es:

- Eje de Juventud Emancipada: en el que se presentan las medidas sobre formación, empleo y vivienda para facilitar la vida independiente de las personas jóvenes.

- Eje de Juventud Comprometida: en el que se incorpora un itinerario lúdico-formativo para fomentar el compromiso social, inclusivo, medioambiental y cívico de la juventud de la ciudad.

- Eje de Juventud Participativa: en el que se recogen medidas orientadas a vitalizar el asociacionismo, el voluntariado y la participación activa de la juventud en la ciudad.

- Eje de Juventud Activa: en el que se fomenta y facilita el acceso a la cultura y al deporte para garantizar el desarrollo pleno de su juventud.



- Eje de Barrios Jóvenes: en el que se propone afianzar la territorialización de los servicios para garantizar el acceso igualitario independientemente del lugar de la ciudad en el que resida la persona joven, y fomentar así la transversalidad de la juventud en las políticas públicas municipales.

2) Cada entidad solicitante presentará un único proyecto, de forma individual o de forma conjunta con otra entidad.

3) Se consideran subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados dentro de la anualidad 2020 y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto subvencionado.

4) Asimismo, se consideran subvencionables los gastos inventariables que respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad, siempre y cuando el importe de éstos sea inferior al 10 % del importe total subvencionado.

5) En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo ser comprobable este valor por parte del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 35.1 de la OGSAV.

6) A estos efectos serán subvencionables los gastos corrientes y de personal que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado.

No obstante, respecto a los gastos de personal (nóminas, minutas, Seguridad Social, IRPF), se subvencionará como máximo un 50 % del importe recibido, siempre que haya trabajado directamente en el proyecto presentado.

7) Con carácter general, los gastos subvencionables habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS y artículo 27 de la OGSAV.

Quedarán excluidos de la presente convocatoria:

1) Proyectos culturales, lúdicos, festivos o recreativos que constituyan un fin en sí mismo y no sean complemento de un proyecto de la presente convocatoria.

2) Proyectos de acción social para los cuales existan recursos públicos que den respuesta a la necesidad.

3) Los proyectos que no cumplan los criterios establecidos sobre el ámbito de actuación establecido en la base 6ª.



4) Solicitudes que por no acompañar el correspondiente proyecto (ANEXO 1) o por su insuficiente y/o imprecisa información hagan imposible su valoración.

5) Las que soliciten la subvención para proyectos cuyos objetivos no se adecuen a los de la convocatoria.

6) Las que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser entidad beneficiaria.

7) En ningún caso se subvencionarán proyectos que contengan lenguaje sexista o discriminatorio.

Se considerarán gastos no subvencionables:

1) Los materiales que tengan una finalidad de obsequio-regalo (merchandising).

2) Las actividades recreativas que sean un fin en sí mismas y no un complemento del proyecto.

3) Cuando un proyecto contenga actividades recreativas como complemento de su realización, el costo de las mismas no podrá exceder de 1/3 del costo total del proyecto.

4) Verbenas, cabalgatas, fiestas y enseñanza reglada y formación no relacionada con el objeto de la convocatoria.

5) Actividades que sean exclusivamente de carácter religioso o partidista.

6) Que persigan ánimo de lucro.

7) Aquellos gastos que hayan sido financiados en su totalidad por los participantes en la actividad.

8) Toda la cartelería y la publicidad realizada de la actividad subvencionada, que no lleve la mención o los logotipos de haber sido financiados por la Concejalía de Juventud.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Realizar el proyecto en su totalidad en el año 2020.
2. Asumir la completa responsabilidad de su realización tanto en lo referente a los medios personales y materiales que se precisen como en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de todo orden, incluidas las relativas a seguridad y orden público, derechos de autor, fiscales, de Seguridad Social y otros derechos que devenguen sin que, consecuentemente, al Ayuntamiento de València le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad.



3. Acreditar la efectiva ejecución del proyecto aportando la justificación de gastos de la misma en la forma y plazos establecidos, de acuerdo con el ANEXO 5.
4. Hacer figurar en la publicidad del proyecto la colaboración de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de València. En el caso de medios de difusión impresos deberá aparecer, además, de forma destacada, el escudo oficial del Ayuntamiento de València (el que figura en el ANEXO 6).
5. En el supuesto de no ejecutarse el proyecto objeto de la ayuda, y en los restantes supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad perceptora deberá proceder al reintegro de la cantidad recibida, más los intereses de demora exigibles.
6. Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención le sea requerida por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de València.
7. El cumplimiento de las restantes obligaciones que para las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.

No se establecen criterios de graduación de incumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias de la subvención, al no contemplarse obligaciones que no supongan el reintegro total de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que las entidades beneficiarias incumplan las obligaciones que le corresponden conforme a esta convocatoria, o se produjera cualquier alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las mismas.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A. COMISIÓN EVALUADORA

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará una Comisión Técnica de Valoración que evaluará los proyectos presentados. Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Personal técnico perteneciente al Servicio de Juventud. (2)
- Personal técnico perteneciente al Consejo de la Juventud de València (CJV). (2)
- Personal de coordinación de los Centros Municipales de Juventud. (1)
- Jefatura de Servicio de Juventud. (1)



La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València o persona en quien delegue.

El personal técnico -del Servicio de Juventud, del CJV y de los CMJ- y la persona que ostente la presidencia de la Comisión participarán en la misma con voz y voto. Uno de los técnicos municipales pertenecientes al Servicio de Juventud del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de Secretario/a, levantando acta de la sesión.

Podrán asistir a la Comisión como observadores los miembros del Consejo de la Juventud de València que lo soliciten previamente al Servicio de Juventud.

Esta Comisión estudiará y valorará los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, previo informe del Servicio instructor en el que constará la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Debido a la crisis sanitaria actual generada por el COVID-19, la Comisión podrá realizarse físicamente o bien por medios telemáticos. Será la Jefatura del Servicio de Juventud quien decidirá sobre estos términos en función de las condiciones existentes.

La Comisión elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión y pago de las subvenciones que adoptará el acuerdo de concesión.

El fallo de la Comisión es inapelable sin perjuicio de la posible impugnación del acuerdo de concesión de las subvenciones conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La Concejalía de Juventud se reserva la facultad de realizar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actividades objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a las entidades, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

Estimadas las solicitudes que cumplan en su totalidad los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración puntuar los proyectos presentados. Cada proyecto puede obtener una puntuación máxima de 100 puntos y de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tipo de entidad solicitante de la subvención: (hasta 24 puntos)



1.1. Federaciones y Asociaciones Juveniles miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de València (13 puntos)

1.2. Ámbito de actuación o colectivo al que van dirigidas sus actividades (hasta 5 puntos)

- Exclusivamente a miembros de la entidad (1 punto)
- Abierta parcialmente a jóvenes no asociados (2 puntos)
- Acciones dirigidas a jóvenes en general (5 puntos)

1.3. Antigüedad de la entidad (hasta 3 puntos)

- Entidad de entre uno y tres años (1 puntos)
- Entidad de entre tres y cinco años (2 puntos)
- Entidad de más de cinco años (3 puntos)

1.4. Personal voluntario vinculado a la entidad (hasta 3 puntos)

2. Proyecto presentado a la presente convocatoria: (hasta 76 puntos)

2.1. Ámbito poblacional de actuación del proyecto (hasta 6 puntos)

- Población en general -infancia y juventud- (1 punto)
- Edades entre 7-11 años (3 puntos)
- Edades entre 12-18 años (6 puntos)
- Edades entre 19-30 años (5 puntos)

2.2. Grado de colaboración con otras entidades públicas o privadas en la ejecución del proyecto (hasta 2 puntos)

- Colaboración con una o dos entidades (1 punto)
- Colaboración con tres o más entidades (2 puntos)

2.3. Colaboración con la red de Centros Municipales de Juventud y/o con el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València (hasta 5 puntos)

2.4. Calidad y coherencia del proyecto (hasta 23 puntos)

- Análisis de la afectación/impacto de la crisis sanitaria COVID-19 a la población objetivo (Hasta 4 puntos)
- Objetivos del proyecto (general, específicos, operativos...) (hasta 5 puntos)
- Grado de adecuación de los recursos humanos y materiales con su capacidad para implementar el proyecto de manera exitosa (hasta 3 puntos)
- Calidad de los métodos e indicadores de seguimiento utilizados (hasta 4 puntos)



- Metodología de evaluación utilizada (hasta 3 puntos)
- Número de objetivos estratégicos del Plan Juventud València 2019-2023 a los que contribuye el proyecto (hasta 4 puntos)

2.5. Acciones enfocadas a generar capacidades de resiliencia de la población joven que contribuyan a enfrentar la crisis sanitaria COVID-19 (hasta 5 puntos)

2.6. Contribución al empoderamiento de la juventud de la ciudad. ¿Cómo contribuye a mejorar las capacidades, confianza y protagonismo de la juventud para impulsar cambios? (hasta 6 puntos)

2.7. Incorporación de criterios para el fomento de la igualdad y las diversidades (hasta 10 puntos)

- Grado de incorporación de la perspectiva de género (hasta 5 puntos)
- Grado de incorporación de las diversidades (hasta 5 puntos)

2.8. Número de personas beneficiarias (hasta 4 puntos)

- De 10 a 50 personas (1 punto)
- De 51 a 100 personas (2 puntos)
- De 101 a 200 personas (3 puntos)
- Más de 200 personas (4 puntos)

2.9. Grado de promoción de la participación social (hasta 6 puntos)

2.10. Grado de creatividad, singularidad y calidad de los aspectos innovadores del proyecto (hasta 6 puntos)

2.11. Disponibilidad de recursos complementarios para el proyecto, ya sean propios o mediante financiamiento de terceros (hasta 3 puntos)

C. DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La distribución de la cuantía total destinada a estas subvenciones se realizará de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1) Se valorarán los proyectos presentados por las entidades de conformidad a los criterios de valoración anteriormente establecidos.

2) Se realizará el sumatorio de la puntuación obtenida por todas las entidades, obteniéndose el total de puntos.



3) El monto total de la subvención se dividirá entre el total de puntos obtenidos en el paso anterior, obteniendo así el valor del punto.

4) El valor del punto se multiplicará por la puntuación obtenida en el paso 1, obteniéndose el importe a conceder provisionalmente.

Monto total de la subvención

Valor del punto = _____

Número total de puntos de los proyectos aprobados

Valor de la subvención asignada = Puntos obtenidos x Valor punto

Para poder ser beneficiaria de esta convocatoria las entidades habrán de obtener un mínimo de 60 puntos, sin que esto suponga el reconocimiento de derecho alguno, dependiendo de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Las cantidades a distribuir respetarán en todo caso el límite máximo de 6.000 euros por proyecto subvencionado, establecido en la presente convocatoria, siempre y cuando el importe de la actividad subvencionada supere esta cuantía.

Cuando el proyecto que se subvenciona haya sido presentado por Federaciones o asociaciones juveniles, que sean de ámbito local, con implantación en el municipio de València y miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de València y en su valoración, el contenido del mismo haya obtenido como mínimo 60 de los 100 puntos con que se puntúa, el importe mínimo de la subvención que se otorgue será de 600,00 €.

Se garantizará un mínimo de un 50 % de la asignación presupuestaria total para los proyectos presentados por entidades pertenecientes a las agrupaciones a) y b) de la cláusula cuarta de esta convocatoria, siempre y cuando la suma de la cuantía máxima por proyecto (6.000€) por el número de éstas entidades sea superior a 50.000,00 €. En caso de que se incumpliera esta distribución, se reasignarán los excedentes de las asignaciones proporcionalmente a la puntuación de las mismas.

Si de aplicar los criterios establecidos en esta convocatoria resultasen cantidades sobrantes, la Comisión Técnica de Valoración podrá proponer la redistribución del importe total de las mismas entre todas las solicitudes presentadas, proporcionalmente a la puntuación obtenida en su día, y con las limitaciones establecidas.

DECIMOPRIMERA. PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO



En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El procedimiento será instruido por el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València competente en la materia objeto de las subvenciones, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las entidades beneficiarias, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que éstas deban cumplir. La ejecución de los proyectos deberá realizarse dentro del ejercicio 2020.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, sus proyectos no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida en las bases.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el art. 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el art. 20 de la LGS.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es y en la página Web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es), notificándose individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será de manera individual notificada a cada entidad interesada.



La subvención concedida se abonará en un único pago una vez aprobado el gasto por la Corporación municipal, con cargo al Presupuesto del año 2020, y tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las asociaciones beneficiarias, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza social de los proyectos destinados a la juventud, quedan exoneradas de la constitución de garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades perceptoras de la subvención están obligadas a justificar ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La justificación se realizará en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado. Y se presentará en un plazo máximo de 2 meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2020, en la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de València, de acuerdo con el modelo adjunto ANEXO V.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando:

- Plazo para la realización de la actividad y para la justificación.
- Medidas de difusión adoptadas y otras condiciones específicas.
- Actividades realizadas.
- Resultados obtenidos.
- Público objetivo y alcance.

2) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.



3) Las facturas y aquellos documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a los cuales se unirá la documentación acreditativa del pago realizado.

Los documentos originales deberán de estar depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Las facturas presentadas en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ajustarse a los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Deberán estar fechadas en el ejercicio económico en el que se haya concedido la subvención.

- Si la entidad emisora que presenta la factura está exenta de IVA deberá acreditar la exención de la que se trata.

- Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datafono...). En el caso de justificación de gastos de personal con relación laboral, tendrán que presentar justificantes de pago de recibos de la nómina, TC1, TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la Seguridad Social. En el caso de gastos en concepto de actividad profesional, tendrá que presentar factura de la cantidad deducida: retención e ingreso mediante el correspondiente documento de liquidación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades de IRPF.

4) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo se deberá aportar carta de pago del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente podrá comprobar mediante la documentación justificativa, la utilización de los fondos otorgados, que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta



ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir ala beneficiaria de las sanciones que correspondan.

DECIMOCUARTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta aquel en el que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones y en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias y de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades



subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro será exigible previo requerimiento para su presentación, establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones'.

Tercero. Aprobar y autorizar el gasto que asciende a la cantidad de 100.000,00 € (cien mil euros), según propuesta de gasto nº. 2020/01067 e ítem 2020/042160, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."